



**Radicación: No. 39.444**  
**Código: 08001310300520140047401**  
**Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO**  
**Demandante: SOCIEDAD FIMA BIRBRAGHER E HIJOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN [mabirbra@hotmail.com](mailto:mabirbra@hotmail.com)**  
**Apoderado: DAVID BUSTOS CANTILLO [davidbustoscantillo@hotmail.com](mailto:davidbustoscantillo@hotmail.com)**  
**Demandado: LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO [gluis\\_2010@yahoo.es](mailto:gluis_2010@yahoo.es)**  
**Apoderado: PEDRO ANAYA GARAY [pedroanaya2010@hotmail.com](mailto:pedroanaya2010@hotmail.com)**  
**Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ**

Barranquilla, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Para ejecutar efectivamente la reanudación de la actuación procesal que se ordenó mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2020, es menester tener en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la continuación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando el alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

### RESUELVE

1. Por Secretaría, córrase traslado común a los recurrentes, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, procedan a sustentar por escrito el recurso de apelación interpuesto, contra la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2015, con la advertencia que si no sustentan oportunamente, el recurso se declarará desierto.
2. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo del Despacho [scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co). Y copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ABDON SIERRA GUTIÉRREZ**  
Magistrado.

Firmado Por:



**ABDON SIERRA GUTIERREZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR  
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41c87ca071ab161058833dde1dc1f41338240662fe2ac06303f87387a1da  
ad0e**

Documento generado en 12/01/2021 12:51:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**